

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA MOVILIDAD EUROPEA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA REGLADA MOBILITY GRANTS CÁCERES 2031

BASE PRIMERA.– OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las ayudas **Mobility Grants Cáceres 2031** tendrán por objeto facilitar la movilidad de personas vinculadas a Extremadura que hayan sido admitidas para realizar estudios artísticos reglados en instituciones o centros oficialmente reconocidos o acreditados situados en un país europeo distinto de España.

La finalidad de estas ayudas es reducir barreras territoriales y económicas, favorecer la especialización artística, la adquisición de capacidades y la creación de redes internacionales, así como promover que el conocimiento adquirido pueda posteriormente circular y generar valor en Extremadura.

Principio de diseño

Cáceres 2031 financia prioritariamente la movilidad que hace posible acceder a la oportunidad formativa. La ayuda no sustituye a las becas generales de estudios, sino que pretende cubrir la brecha asociada al desplazamiento, la estancia y, excepcionalmente, otros costes indispensables.

BASE SEGUNDA.– DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

El crédito presupuestario inicial asignado a esta convocatoria es de **QUINCE MIL EUROS (15.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 334/48000 correspondiente al ejercicio 2026.

La cuantía máxima que podrá concederse a cada persona beneficiaria será de **10.000 euros**.

BASE TERCERA.– ACTIVIDADES Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES

1. La convocatoria tendrá carácter interdisciplinar y no establecerá cuotas por disciplina.

Podrán presentarse, entre otras, personas procedentes de música, danza, teatro y artes escénicas, circo, artes plásticas y visuales, fotografía, cine y audiovisual, diseño, artes aplicadas, conservación y restauración, patrimonio cultural y otras enseñanzas artísticas oficialmente reconocidas.

Será requisito esencial que la formación sea **reglada o conduzca a una titulación, diploma, certificado o reconocimiento académico oficial o formalmente reconocido por la institución y el sistema educativo o acreditador correspondiente**.

Serán elegibles las formaciones impartidas por universidades, conservatorios, escuelas superiores, academias u otras instituciones de educación artística oficialmente reconocidas o acreditadas.

Será requisito de acceso a la ayuda disponer de carta de admisión, matrícula, aceptación definitiva o documento equivalente expedido por la institución de destino.

Quedarán fuera, con carácter general, las masterclasses aisladas, cursos de verano, talleres, congresos, festivales, residencias artísticas no formativas, actividades profesionales y formación privada no acreditada.

2. Solo será susceptible de ayuda **una solicitud por persona**.
3. La concesión de la subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las ayudas obtenidas no supere el coste total de la actividad subvencionada.
4. La institución de destino deberá estar situada en un **país europeo distinto de España** participante en programas europeos de educación y cultura.

BASE CUARTA.– PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas admitidas en una formación artística elegible que acrediten una vinculación objetiva con Extremadura mediante, al menos, una de las siguientes circunstancias:
 - residencia o empadronamiento en Extremadura;
 - domicilio familiar en Extremadura;
 - haber cursado estudios artísticos reglados en Extremadura.
2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de **17 de noviembre**, General de Subvenciones.
3. Las personas beneficiarias estarán sujetas a las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Asumir, en su caso, la aportación económica correspondiente a la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto subvencionado, justificando este último conforme a lo establecido en las presentes bases.
 - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como a las actuaciones de control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos reglamentariamente.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar publicidad e informar de que la movilidad ha sido subvencionada por el **Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura 2031**.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

BASE QUINTA.– GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan directamente a la naturaleza y objeto de la movilidad subvencionada y que se realicen durante el ejercicio 2026, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Podrán ser subvencionables los gastos realizados **con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención**, siempre que se hayan realizado dentro del ejercicio 2026, respondan directamente al objeto y finalidad de la convocatoria y cumplan los restantes requisitos establecidos en estas bases.

Podrán incluirse:

- Viaje desde Extremadura hasta la ciudad de destino.
 - Viaje de regreso, siempre que se realice dentro del ejercicio 2026.
 - Desplazamientos indispensables asociados al comienzo y finalización de la formación, siempre que se produzcan dentro del periodo subvencionable.
 - Transporte de equipaje especial cuando resulte imprescindible por la disciplina artística y se justifique adecuadamente.
 - Alojamiento correspondiente al periodo subvencionable: residencia, alquiler de habitación, vivienda compartida u otras modalidades admisibles.
 - Manutención durante el periodo subvencionable, preferentemente mediante módulo o sistema simplificado si jurídicamente resulta viable.
 - Transporte público local necesario para acudir a la institución formativa.
 - Seguro de viaje, asistencia sanitaria o seguros obligatorios exigidos por el centro o el país de destino, en la parte correspondiente al periodo subvencionable.
 - Visados, permisos o trámites obligatorios, cuando procedan.
 - Otros gastos indispensables directamente vinculados a la movilidad que se prevean expresamente en las bases.
2. La matrícula o tasas académicas podrán considerarse subvencionables únicamente con carácter excepcional, cuando resulten imprescindibles para hacer efectiva la

movilidad, no exista otra fuente de financiación suficiente y se motive expresamente su inclusión.

La Secretaría del Consorcio concretará, en su caso, los límites y la documentación exigible.

En ningún caso serán subvencionables con cargo a la presente convocatoria gastos correspondientes al ejercicio 2027 o posteriores.

BASE SEXTA.– SOLICITUDES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se ajustarán a los formatos que figuren como anexos de la convocatoria.

Deberá presentarse la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud.
- Documento de identidad.
- Acreditación de la vinculación con Extremadura.
- Carta de admisión, matrícula o aceptación del centro de destino.
- Información oficial sobre la institución y el programa de estudios.
- Currículum artístico y académico.
- Expediente académico, cuando resulte aplicable.
- Carta de motivación y explicación del valor diferencial de la movilidad.
- Presupuesto de movilidad desglosado, referido específicamente a los gastos subvencionables correspondientes al ejercicio 2026.
- Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas.
- Breve propuesta de retorno o transferencia a Extremadura.
- Portfolio, grabaciones o enlaces a obra, cuando la disciplina lo requiera.
- Documentación necesaria para acreditar, en su caso, las circunstancias económicas que sean objeto de valoración.

La documentación correspondiente, junto con la solicitud, podrá presentarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Las personas interesadas podrán consultar el texto íntegro de estas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, las bases completas se publicarán en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE SÉPTIMA.– ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Secretaría del Consorcio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor revisará y comprobará que estas contengan la documentación exigida.

Si la documentación resultara insuficiente o defectuosa, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y comprobaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en las presentes bases formulará, a través del órgano instructor, propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones, la propuesta de resolución provisional quedará elevada a definitiva.

Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aducidos por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Examinadas las alegaciones, en su caso, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El órgano colegiado competente para formular la propuesta de concesión estará compuesto por:

1. La Coordinadora General del Consorcio o persona que la sustituya.
2. Una persona independiente con experiencia en enseñanzas artísticas.
3. Una persona con experiencia en educación o movilidad europea.
4. Actuará como Secretario el Secretario General del Consorcio o funcionario/a que legalmente le sustituya.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, corresponderá a la Presidencia del Consorcio resolver el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención y hará constar expresamente la desestimación del resto.

Asimismo, incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la

condición de beneficiarias, no hayan podido ser atendidas por insuficiencia de crédito, indicando la puntuación obtenida.

Si alguna de las personas beneficiarias renunciara a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión a la persona o personas siguientes por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente.

El órgano concedente comunicará esta circunstancia a las personas interesadas para que acepten la propuesta en el plazo improrrogable de diez días.

Una vez aceptada la propuesta, se dictará el correspondiente acto de concesión y se procederá a su notificación en los términos legalmente establecidos.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses computados desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución legitimará a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La resolución se notificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015.

BASE OCTAVA.– CRITERIOS Y RÚBRICA DE VALORACIÓN

Cada solicitud podrá obtener un máximo de **100 puntos**.

La valoración deberá realizarse atendiendo exclusivamente a la documentación presentada por la persona solicitante.

1. Calidad y adecuación de la oportunidad formativa – hasta 25 puntos

a) Calidad y reconocimiento de la institución y del programa – hasta 10 puntos

- 9–10 puntos: institución y programa de reconocido nivel, con especialización y características claramente relevantes para la disciplina de la persona solicitante.
- 6–8 puntos: institución y programa de calidad acreditada y adecuados para la formación propuesta.
- 3–5 puntos: programa elegible y pertinente, aunque su valor diferencial esté escasamente acreditado.
- 0–2 puntos: información insuficiente para apreciar un valor formativo diferencial.

b) Adecuación de la formación al perfil de la persona solicitante – hasta 10 puntos

- 9–10 puntos: relación directa y claramente justificada entre formación, trayectoria previa y desarrollo artístico.
- 6–8 puntos: relación clara, aunque no plenamente desarrollada.
- 3–5 puntos: relación existente pero justificada de manera genérica.
- 0–2 puntos: adecuación insuficientemente acreditada.

c) Valor diferencial de la movilidad europea – hasta 5 puntos

- 5 puntos: permite acceder claramente a conocimientos, metodologías, especialización, profesorado, recursos o redes difícilmente accesibles en el entorno habitual.
- 3-4 puntos: valor diferencial relevante, aunque parcialmente desarrollado.
- 1-2 puntos: valor diferencial formulado de manera genérica.
- 0 puntos: no se acredita.

2. Trayectoria artística y académica – hasta 20 puntos

La trayectoria se valorará teniendo en cuenta la edad, etapa formativa y disciplina artística, evitando que una mayor antigüedad profesional constituya por sí misma una ventaja.

a) Trayectoria académica y formativa – hasta 10 puntos

- 9-10 puntos: trayectoria sólida y coherente, con resultados o progresión destacables respecto a su etapa formativa.
- 6-8 puntos: trayectoria consistente y adecuada.
- 3-5 puntos: trayectoria suficiente, aunque con menor desarrollo o acreditación.
- 0-2 puntos: trayectoria escasamente acreditada.

b) Trayectoria artística, práctica y evolución – hasta 10 puntos

Podrán valorarse conciertos, exposiciones, producciones, proyectos, concursos, publicaciones, creaciones, colaboraciones, prácticas artísticas u otros méritos equivalentes según la disciplina.

- 9-10 puntos: trayectoria especialmente consistente y evolución claramente acreditada.
- 6-8 puntos: actividad relevante y continuada en relación con su etapa de desarrollo.
- 3-5 puntos: actividad incipiente o de alcance limitado, pero coherente con su etapa formativa.
- 0-2 puntos: actividad escasa o insuficientemente acreditada.

3. Impacto de la movilidad en el desarrollo artístico y profesional – hasta 20 puntos

a) Impacto en capacidades y desarrollo artístico – hasta 10 puntos

- 9-10 puntos: avance claramente significativo en conocimientos, técnicas, metodologías o especialización.
- 6-8 puntos: impacto relevante y bien argumentado.
- 3-5 puntos: impacto razonable, aunque presentado de forma genérica.
- 0-2 puntos: impacto insuficientemente justificado.

b) Proyección y generación de oportunidades – hasta 10 puntos

- 9-10 puntos: clara capacidad para generar nuevas oportunidades académicas, artísticas, profesionales o redes internacionales.
- 6-8 puntos: proyección relevante y plausible.

- 3-5 puntos: se identifican posibles oportunidades, aunque de manera poco concreta.
- 0-2 puntos: no se acredita suficientemente.

4. Necesidad económica y barrera territorial – hasta 20 puntos

a) Necesidad económica – hasta 10 puntos

- 9-10 puntos: se acredita una necesidad económica elevada y la ayuda resulta determinante para hacer posible la movilidad.
- 6-8 puntos: existe una necesidad económica relevante.
- 3-5 puntos: existe necesidad de apoyo, aunque la movilidad podría realizarse parcialmente mediante otros recursos.
- 0-2 puntos: no se acredita una necesidad económica significativa.

La valoración deberá realizarse conforme a la documentación económica determinada en la convocatoria y aplicando criterios homogéneos para todas las solicitudes.

b) Barrera territorial y coste efectivo de la movilidad – hasta 10 puntos

Se valorarán la distancia, conexiones de transporte, coste de desplazamiento, coste de vida en destino, necesidad de transportar instrumentos o materiales específicos y otras circunstancias directamente relacionadas con la movilidad.

- 9-10 puntos: barreras territoriales o costes adicionales especialmente significativos.
- 6-8 puntos: barreras relevantes claramente identificadas.
- 3-5 puntos: dificultades moderadas.
- 0-2 puntos: barreras reducidas o no acreditadas.

5. Retorno, transferencia y vinculación con Extremadura – hasta 15 puntos

a) Calidad y viabilidad de la propuesta de retorno – hasta 10 puntos

La propuesta podrá materializarse mediante talleres, encuentros, presentaciones, conciertos, exposiciones, actividades educativas, mentorías, intercambio de conocimientos, acciones comunitarias u otras formas de transferencia.

- 9-10 puntos: propuesta concreta, viable, pertinente y claramente vinculada con los conocimientos o capacidades adquiridos.
- 6-8 puntos: propuesta clara y realizable, aunque con menor nivel de concreción.
- 3-5 puntos: existe voluntad de retorno, pero la propuesta es genérica.
- 0-2 puntos: no existe una propuesta clara o resulta difícilmente realizable.

b) Potencial de conexión y transferencia en Extremadura – hasta 5 puntos

- 5 puntos: claro potencial para generar conexiones, conocimiento o actividad posterior en Extremadura.
- 3-4 puntos: potencial de transferencia relevante.
- 1-2 puntos: potencial identificado de forma genérica.
- 0 puntos: no se identifica potencial de transferencia.

Resumen

Criterio	Puntuación máxima
Calidad y adecuación de la oportunidad formativa	25
Trayectoria artística y académica	20
Impacto de la movilidad en el desarrollo artístico/profesional	20
Necesidad económica y barrera territorial	20
Retorno, transferencia y vinculación con Extremadura	15
TOTAL	100

BASE NOVENA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La cuantía individual de cada ayuda se determinará atendiendo a la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en la Base Octava, al presupuesto de movilidad presentado y debidamente justificado y a la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria.
2. Para poder resultar beneficiaria será necesario obtener una puntuación mínima de **60 puntos sobre 100**.
3. Las solicitudes que alcancen dicha puntuación mínima se ordenarán de mayor a menor puntuación. Las ayudas se concederán siguiendo dicho orden hasta el agotamiento del crédito disponible.
4. La cuantía concedida a cada persona beneficiaria podrá alcanzar hasta el **100 % de los gastos de movilidad considerados subvencionables**, con un límite máximo de **10.000 euros por beneficiario**, sin que en ningún caso pueda superar el coste de los gastos elegibles acreditados en la solicitud.
5. La Comisión de Valoración podrá proponer el ajuste de la cuantía solicitada cuando considere que alguno de los gastos incluidos en el presupuesto no resulta elegible, necesario o suficientemente justificado para la realización de la movilidad.
6. En caso de que el crédito disponible resulte insuficiente para atender íntegramente la solicitud que corresponda según el orden de puntuación, podrá proponerse una ayuda por el importe restante disponible, siempre que dicha cuantía permita razonablemente cumplir la finalidad de la movilidad y sea aceptada por la persona beneficiaria.
7. En caso de empate en la puntuación total, se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en:

- a) Necesidad económica y barrera territorial.
- b) Calidad y adecuación de la oportunidad formativa.
- c) Impacto de la movilidad en el desarrollo artístico y profesional.
- d) Retorno, transferencia y vinculación con Extremadura.
- e) Trayectoria artística y académica.

Si persistiera el empate una vez aplicados sucesivamente los criterios anteriores, se aplicará el criterio objetivo de desempate que determine Secretaría conforme a la normativa aplicable.

BASE DÉCIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la ayuda se abonará una vez presentada y aprobada la justificación de la subvención en los términos establecidos en la Base Undécima.

El pago estará condicionado a la comprobación de la adecuada realización de la actividad subvencionada, de los gastos elegibles y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

BASE UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN

1. La justificación de la ayuda se documentará mediante la rendición de la cuenta justificativa ordinaria prevista en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluyendo los justificantes de gastos y pagos, facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa estará integrada por:

a) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica, justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago;
 - las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y documentación acreditativa de su pago;
 - una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia.
2. Podrán incluirse en la cuenta justificativa gastos realizados con anterioridad a la resolución de concesión, siempre que hayan sido realizados dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, sean elegibles conforme a la Base Quinta y estén directamente vinculados al objeto de la subvención.
 3. No serán objeto de financiación con cargo a esta convocatoria los gastos realizados durante el ejercicio 2027 o posteriores.
 4. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión mediante el examen de la documentación aportada y las comprobaciones que estime pertinentes.

El órgano gestor del expediente emitirá informe y solicitará posteriormente el preceptivo informe de la Intervención Municipal. Incorporados ambos informes, el órgano concedente dictará resolución declarando justificados los gastos y pagos por la cuantía correspondiente y ordenará, cuando proceda, el abono de la ayuda.

5. El plazo máximo para presentar la justificación será hasta el **15 de enero de 2027**
6. Los gastos objeto de justificación deberán haberse realizado entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**, siendo la fecha límite para efectuar su pago el **31 de diciembre de 2026**.

BASE DUODÉCIMA.– BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

El Consorcio remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información correspondiente a las subvenciones concedidas, con indicación, según proceda, de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

BASE DECIMOTERCERA.– OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

Las personas beneficiarias quedan expresamente sometidas al control financiero previsto en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y especialmente a las obligaciones de colaboración reguladas en su artículo 46.

Estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a las Administraciones competentes.

BASE DECIMOCUARTA.– REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Será de aplicación el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, relativo al reintegro de subvenciones y, en particular, sus artículos 36 y siguientes, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ordenanza General de Subvenciones aplicable.

1. Reintegro de cantidades percibidas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y, en particular:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o proyecto que fundamenta la concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión legalmente establecidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias cuando afecte al modo en que deben alcanzarse los objetivos, realizarse la actividad o ejecutarse el proyecto.

g) Cualesquiera otros incumplimientos que impidan verificar el empleo de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo o la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

h) Los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

Cuando el cumplimiento de la persona beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente dirigida a satisfacer sus compromisos, el reintegro se determinará conforme a los criterios de proporcionalidad establecidos por la normativa aplicable.

2. Subvenciones pendientes de pago

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial en caso de falta de justificación o cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Reintegro de excesos

Cuando el importe conjunto de las ayudas recibidas resulte superior al coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso, junto con el interés de demora correspondiente.

BASE DECIMOQUINTA.– INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

En cuanto a su tipificación y procedimiento, se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOSEXTA.– ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y PROTECCIÓN DE DATOS

La presentación de una solicitud a esta convocatoria comportará el conocimiento, aceptación y sujeción a todas y cada una de las presentes bases.

Los datos personales aportados serán tratados por el Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura 2031 para la gestión de la convocatoria y se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones legalmente obligatorias, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

BASE DECIMOSÉPTIMA.– RECURSOS

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

BASE DECIMOCTAVA.– INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponderá al órgano competente para su aprobación, que queda autorizado para dictar cuantos actos resulten necesarios para su desarrollo.

BASE DECIMONOVENA.– RÉGIMEN JURÍDICO

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.